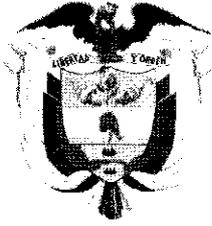


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

68001-31-03-010-2018-00002-00

PROCESO: **VERBAL**

DEMANDANTE: ALFREDO BUENO DÍAZ C.C.91.342.347

APODERADO: DR. ERWIN ERALDO VERA
BAUTISTA T.P.178.453 del C.S. J.

DEMANDADO: JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C.1.098.630.186 y ANA MARIA
URIBE CHAIN c.c.63.561.144

RADICACIÓN

68001-31-03-010-2018-00002-00

CUADERNO 34:

EXCEPCIÓN PREVIA

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA *Vilmar G*
E.S.D.

Proceso Verbal - Declaración de pertenencia

Radicado: 2018-02

Partes: Martha Isabel Uribe Durán y otros Vs. Ana María Uribe Chain y Jorge Andrés Uribe Chain.

Asunto: Escrito de excepciones previas

Respetado funcionario:

En mi condición de apoderado judicial de ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, encontrándome dentro del término de traslado de la demanda incoada por MARTHA ISABEL URIBE DURAN, manifiesto a usted que con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso propongo las siguientes excepciones previas:

1) INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE [CGP, art. 100 numeral 4].

Razones y hechos en que se fundamenta la presente excepción:

El contenido de la demanda supera los límites del poder conferido por MARTHA ISABEL URIBE DURAN a su abogado representante.

El mandato que se adjunta en la demanda fue conferido para iniciar y llevar hasta su terminación proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio. Sin embargo, algunas pretensiones de la demanda van encaminadas a la declaración y pago de mejoras, asunto totalmente ajeno a la declaración de pertenencia.

Si el jurista que representa a la demandante pensaba llevar

ello. Insisto, el mandato fue conferido exclusivamente para formular una demanda declarativa verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

2) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. [CGP, art. 100 numeral 5].

Razones y hechos en que se fundamenta la presente excepción:

Debe examinarse la indebida acumulación de pretensiones que presenta la demanda. Por un lado ¹se pide a declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, y por otro, ²el reconocimiento y pago de mejoras [cuando éstas últimas son propias de las prestaciones mutuas de la acción de dominio, y en nada tiene que ver con los preceptos especiales del artículo 375 del CGP.]

Ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que no existe ninguna acción legal específica para obtener el reconocimiento y pago de las mejoras *-como se pretende hacer en este caso de forma directa con la demanda-*.

Según el alto tribunal, del artículo 739 del Código Civil se desprende una abstención del legislador en este sentido, por cuanto las prerrogativas que ofrece la norma son sólo para el titular del dominio del suelo.¹

3) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES [CGP, art. 100 numeral 5].

Razones y hechos en que se fundamenta la presente excepción:

La demanda fue inadmitida mediante auto del 7 de noviembre, y posteriormente admitida sin que la demandante hubiera

¹ (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-10896 (63001311000420050001101), ago. 19/15, M.P. Álvaro Fernando García)

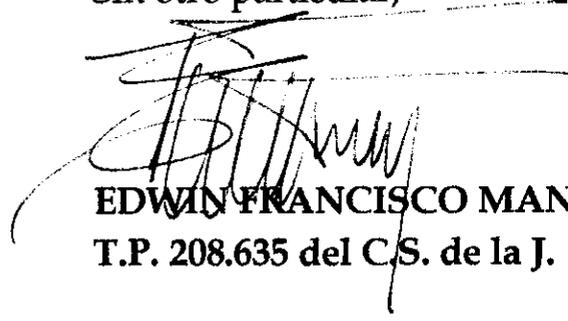
allegado el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos que menciona el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. [Únicamente anexó un documento de solicitud del certificado, que no es lo mismo]

De otra parte, la demanda no cumple con los requisitos del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. por cuanto los hechos no están debidamente numerados, toda vez que en la demanda del hecho número 1, se pasa inmediatamente al hecho número 33. En lo que tiene con las pretensiones sucede lo mismo, pues de la pretensión número 3 se "brinca" a la pretensión número 29, siendo que aquellas [al igual que los hechos] deben estar debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.

PRUEBAS

Para el trámite y la decisión de estas excepciones previas, solicito se tenga como prueba el mandato que se allegó con la demanda acumulada, así como el texto de la misma.

Sin otro particular,



EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA
T.P. 208.635 del C.S. de la J.

